



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SIOP-E-TURCR-OB-LP-569-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS, Y EL ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN, Y DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA DEINCOKWI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] 1

1

[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:

I.1. Su representada es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50 fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. Que sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este convenio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 fracción XIX, 9 fracciones IV y V, 11 fracciones XI y XVI, y 33 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, el Mtro. David Miguel Zamora Bueno, lo acredita con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante el cual le fue otorgado el nombramiento y toma de protesta como Secretario de Infraestructura y Obra Pública, emitido a su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.3. El contrato referido fue adjudicado a "El Contratista" como resultado del procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal con número de asignación SIOP-E-TURCR-OB-LP-569-2020, instaurado por "La Secretaría", y el cual cuenta con Orden de Trabajo número LP-569-2020.

I.4. Que la Dirección Ejecutora encargada de la obra pública materia de este convenio es la Dirección General de Construcción de "La Secretaría".

I.5. Tiene su domicilio en la Av. Alcalde número 1351, Edificio "B", en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270.

II.- "El Contratista" declara por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Su representada es una persona moral denominada Deincokwi, S.A. de C.V., la cual cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente convenio, se acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública número 3,504 de fecha 06 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Eduardo Preciado Gallo, Notario Público Titular número 17 del Municipio de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número 40343*1, de fecha 03 de diciembre de 2007.

II.2. Su representante, el C. [REDACTED] ⁴quién se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente convenio, acredita su carácter de Representante Legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública referida en la declaración inmediata anterior; así mismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

II.3. Su representada cuenta con domicilio ubicado en la Av. Central No. 215, en la Colonia Ciudad Granja, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010, mismo que señala para recibir todo tipo de citas o notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este convenio.

Su representada tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este convenio y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número DEI071106LKA.

II.4. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el número C-1371 y que dicho registro se encuentra vigente a la fecha de formalización del presente convenio.

III.- "Las Partes" declaran que:

III.1. Con fecha 14 de octubre de 2020 celebraron un Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado identificado con el número **SIOP-E-TURCR-OB-LP-569-2020**, mediante el cual "La Secretaría" encomendó a "El Contratista" la ejecución de la obra denominada: **Construcción de malecón en Ciudad Guzmán, en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. Segunda etapa**, por un costo total de **\$24'888,520.65 (veinticuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos veinte pesos 65/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), obligándose "El Contratista" a iniciar la ejecución de dicha obra el día **15 de octubre de 2020** y a concluirla el día **12 de enero de 2021**, plazo que comprende **90 días naturales**, manifestado así en las cláusulas primera, segunda y cuarta del contrato, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

III.2. Con fecha 11 de enero de 2021 "Las Partes" celebraron un Convenio Modificadorio al Contrato de Obra Pública que nos ocupa, mediante el cual se hizo constar la ampliación del plazo de ejecución de la obra en comento por **292 días naturales**, contados a partir del día **13 de enero de 2021** al día **31 de octubre de 2021**, modificándose así la cláusula cuarta de dicho contrato denominada "Plazo de ejecución", de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima octava del contrato, el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 125 de su Reglamento.

La presente hoja corresponde al Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-E-TURCR-OB-LP-569-2020, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte la empresa Deincokwi, S.A. de C.V., consistente en 06 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 20 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior, el plazo de ejecución total de la obra denominada: **Construcción de malecón en Ciudad Guzmán, en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. Segunda etapa**, correspondiente al Contrato de Obra Pública número **SIOP-E-TURCR-OB-LP-569-2020**, es de **382 días naturales**, con fecha de inicio el día **15 de octubre de 2020** y de término el día **31 de octubre de 2021**.

III.3. Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2021, **"El Contratista"** en apego a lo señalado en la cláusula trigésima del contrato materia del presente, el artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 124 de su Reglamento, solicitó a **"La Secretaría"** la suspensión temporal de la obra objeto del contrato que nos ocupa, en razón de que durante la ejecución de la misma se presentaron ciertos sucesos que afectaron la ejecución de los trabajos conforme a lo programado inicialmente, razón por la cual solicitó suspender la obra temporalmente, tal y como se expuso en el mencionado escrito.

III.4. Con fecha 22 de enero de 2021, el titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública emitió un Acuerdo en donde dio inicio al procedimiento de suspensión de la obra denominada: **Construcción de malecón en Ciudad Guzmán, en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. Segunda etapa**, correspondiente al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número **SIOP-E-TURCR-OB-LP-569-2020**, y en el cual dio la instrucción al titular de la Dirección General de Construcción de **"La Secretaría"** de analizar la petición de **"El Contratista"**, para efecto de determinar su procedencia.

III.5. La Dirección General de Construcción como área encargada de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la obra pública mencionada con antelación, realizó el análisis correspondiente a efecto de determinar la procedencia de la solicitud de suspensión de la obra, por parte de **"El Contratista"**, del cual dictaminó que resultaba procedente realizar la suspensión temporal de los trabajos objeto del contrato materia del presente, motivo por el cual, mediante oficio número DGC/036-A/2021 de fecha 27 de enero de 2021, informó al Secretario de Infraestructura y Obra Pública sobre esta situación, precisando las causas que motivaban a realizar la mencionada suspensión de los trabajos, para que éste último determinara lo conducente.

III.6. Derivado de lo anterior, el Secretario de Infraestructura y Obra Pública mediante el Acuerdo de fecha 02 de febrero de 2021, resolvió que resultaba procedente realizar la suspensión temporal de la obra objeto del Contrato de Obra Pública número SIOP-E-TURCR-OB-LP-569-2020, solicitada por **"El Contratista"**, razón por la cual, designó al titular de la Dirección General de Construcción como el servidor público facultado para ordenar la suspensión de los trabajos, así como determinar su temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo, en el mencionado Acuerdo, el Secretario instruyó al titular de la Dirección General de Licitación y Contratación de **"La Secretaría"** de llevar a cabo la formalización del convenio modificatorio correspondiente.

III.7. Posteriormente, el titular de la Dirección General de Construcción en apego a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley en cita y la cláusula trigésima del contrato que nos ocupa, mediante oficio número DGC/051-A/2021 de fecha 05 de febrero de 2021 ordenó a **"El Contratista"** suspender temporalmente la obra en comento por un periodo aproximado de 235 días naturales, contados a partir del día 08 de febrero de 2021, debido a lo manifestado en el escrito y oficio referidos en las declaraciones números III.3 y III.5 del presente convenio, por lo cual se le citó al mismo en el sitio de ejecución de los trabajos para formalizar el acta de suspensión correspondiente.

III.8. En virtud de lo anterior, el titular de la Dirección General de Construcción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 numeral 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la cláusula trigésima del contrato referido, mediante el "Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de Obra" de fecha 08 de febrero de 2021, ordenó a **"El Contratista"** suspender temporalmente la ejecución de la totalidad de los trabajos correspondientes a la obra pública denominada: **Construcción de malecón en Ciudad Guzmán, en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. Segunda etapa**, relativo al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado identificado con el número **SIOP-E-TURCR-OB-LP-569-2020**, por un periodo aproximado de **235 días naturales**, contados a partir del día **08 de febrero de 2021**, señalando como fecha tentativa de reinicio de los trabajos el día **01 de octubre de 2021**, no obstante, dado que la reanudación de los trabajos estaba ligada a un hecho de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión de la obra estaba sujeto a la actualización de éste, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 numeral 2 de la Ley en cita, así como por las razones manifestadas en dicha Acta.

III.9. Posteriormente, el titular de la Dirección General de Construcción mediante oficio número DGC/679/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021, informó a **"El Contratista"** que en virtud de que cesaron las causas que motivaron a realizar la suspensión de la obra en comento, se daba por concluida la misma, y se indicaba como fecha de reinicio de los trabajos el día **20 de septiembre de 2021** y de término el día **12 de junio de 2022**, lo que refleja un periodo recalendarizado de **266 días naturales**, correspondiente al plazo de ejecución con el que aún cuenta **"El Contratista"** para realizar los trabajos objeto del contrato materia del presente, citándosele a la brevedad para dar por reiniciados oficialmente los mismos.

En virtud de lo expuesto, **"Las Partes"** reconocen que la obra pública denominada: **Construcción de malecón en Ciudad Guzmán, en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. Segunda etapa**, fue suspendida por un periodo de **224 días naturales**, contados a partir del día **08 de febrero de 2021** al día **19 de septiembre de 2021**.

III.10. Derivado del reconocimiento del periodo de suspensión de la obra y la fecha de reinicio de los trabajos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 numeral 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la cláusula octava segundo párrafo del contrato, resulta necesario diferir el plazo de ejecución de los trabajos establecido en la cláusula cuarta del contrato de marras, en igual proporción al periodo que comprendió la suspensión de los mismos, es decir en 224 días naturales, sin que por ello, se modifique el plazo de ejecución total de la obra, que es de 382 días naturales, tal y como fue manifestado en la declaración número III.2 del presente convenio.

III.11. Se reconocen expresamente la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en término alguno al momento de la celebración de este instrumento.

III.12. Con fundamento en los artículos 102 y 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo pactado en las cláusulas octava segundo párrafo, vigésima octava y trigésima del contrato, se realiza el reconocimiento del periodo de suspensión y de reinicio de los trabajos, así como el diferimiento del plazo de ejecución de la obra pública en comento, para lo cual han decidido sujetarse a las siguientes:

La presente hoja corresponde al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-E-TURCR-OB-LP-569-2020, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte la empresa Deincokwi, S.A. de C.V., consistente en 06 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 20 de septiembre de 2021.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. - El presente convenio tiene por objeto reconocer el periodo de suspensión y reinicio de la obra pública denominada: **Construcción de malecón en Ciudad Guzmán, en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. Segunda etapa**, correspondiente al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número **SIOP-E-TURCR-OB-LP-569-2020**, y consecuentemente, realizar el diferimiento del plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula cuarta del contrato en comento, en igual proporción al periodo que comprendió la suspensión de los mismos, de conformidad con lo señalado en las declaraciones III.9 y III.10 del presente convenio, y en el "Programa General de Ejecución de los Trabajos" recalendarizado, el cual se anexa al presente instrumento, debidamente modificado para formar parte del mismo.

SEGUNDA. - RECONOCIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y REINICIO DE OBRA. - Se reconoce que la obra pública denominada: **Construcción de malecón en Ciudad Guzmán, en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. Segunda etapa**, correspondiente al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número **SIOP-E-TURCR-OB-LP-569-2020**, fue suspendida durante un periodo de **224 días naturales**, contados a partir del día **08 de febrero de 2021** al día **19 de septiembre de 2021**, estableciéndose como fecha de reinicio de los trabajos el día **20 de septiembre de 2021**.

TERCERA. - DIFERIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley en cita, se difiere el periodo recalendarizado de **266 días naturales**, correspondiente al plazo de ejecución con el que aún cuenta "**El Contratista**" para la ejecución de los trabajos, por un periodo de 224 días naturales, quedando como fecha de reinicio de los trabajos el día **20 de septiembre de 2021** y de término el día **12 de junio de 2022**, lo anterior, en el entendido de que no se modifica el plazo de ejecución total de la obra, que es de 382 días naturales, de conformidad con lo señalado en la declaración número III.2 del presente convenio.

CUARTA.- GASTOS NO RECUPERABLES.- "**El Contratista**" manifiesta que, por motivo de la suspensión temporal de obra reconocida en el presente acto jurídico, no se generaron gastos no recuperables de los aludidos en el artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que "**El Contratista**" no realizará cobro alguno por dichos conceptos y de igual forma no ejercerá acción legal alguna que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con la suspensión materia del presente.

QUINTA. - "Las Partes" acuerdan que el Contrato de Obra Pública que dio origen al presente convenio modificatorio queda vigente en todas sus partes a excepción de lo que expresamente se reconoce en este instrumento, por lo que los demás términos, condiciones, derechos u obligaciones previstos en el referido contrato, continúan vigentes y surtiendo plenos efectos tal y como se estipulan en el mismo.

SEXTA. - "Las Partes" convienen que, una vez realizada la revisión de los costos directos, indirectos y financiamiento propuestos originalmente por "**El Contratista**", éstos no sufren modificaciones, por lo que prevalecerán los establecidos inicialmente en el contrato de obra pública materia del presente.

SÉPTIMA. - "Las Partes" convienen que el presente convenio se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

La presente hoja corresponde al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado número SIOP-E-TURCR-OB-LP-569-2020, que celebran por una parte "La Secretaría" y por otra parte la empresa Deincokwi, S.A. de C.V., consistente en 06 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 20 de septiembre de 2021.

OCTAVA. - "Las Partes" manifiestan que el presente convenio lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el convenio.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 de septiembre de 2021.

POR "LA SECRETARÍA"

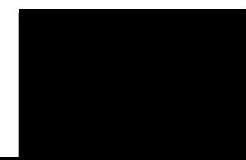



MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA


ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y
CONTRATACIÓN


ARQ. JOSE MARIA GOYA CARMONA
DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

POR "EL CONTRATISTA"


3
C.  1
REPRESENTANTE LEGAL
DEINCOKWI, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


LIC. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
INFRAESTRUCTURA


LIC. LAURA VIRIDIANA DORANTES LÓPEZ
DIRECTORA DE PRÓRROGAS Y CONVENIOS

Fecha de clasificación: 12 de junio del 2019

Área: Dirección de Prórrogas y Convenios

Clasificación de Información Confidencial

Confidencial: Se eliminó: Nombre¹, Rúbrica², Firma³ y Número de Identificación Oficial⁴ de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento Legal: Artículo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Prórrogas y Convenios -----

